



RESOLUCION No. EJR24-196
(Abril 11 de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una manifestación de circunstancia especial del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos; y, iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados para participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

Así mismo, en el artículo segundo del Acuerdo *ut supra* facultó a la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Realizada la prueba de aptitudes y conocimientos y la verificación de requisitos mínimos, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023, modificada por la Resolución CJR23-0117 del 29 de marzo de 2023, decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V, del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre, mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

Durante la inscripción, los concursantes debían efectuar manifestación sobre las circunstancias especiales, si las hubiera, con los respectivos soportes, y en el caso que estuviesen relacionados con su estado de salud debieron ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el o la discente. El Acuerdo Pedagógico indicó que no serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se tratase de un hecho sobreviniente.

También durante el proceso de inscripción, los aspirantes expresaron su aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial. Esta aceptación se formalizó de manera libre y voluntaria, incluyendo la autorización para el tratamiento de datos personales por parte de la Escuela Judicial, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

En lo que atañe particularmente a las circunstancias especiales, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 establece que *“la Escuela Judicial*

resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales”.

CASO CONCRETO

El discente identificado con cédula de ciudadanía 1.085.257.888, mediante ticket radicado con el N°. 8165, manifestó la concurrencia de una circunstancia especial por un hecho sobreviniente y solicitó la ampliación del plazo para terminar el programa de GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES por el término de tres (3) días, para sustentar su pedimento expresó lo siguiente:

*"Pongo en su conocimiento que los días 1, 2 y 3 de abril de 2023 me encuentro con incapacidad médica por enfermedad grave, por lo cual no he podido realizar actividad alguna.
Solicito comedidamente ampliarme el plazo para realizar el curso, debido a esta circunstancia de fuerza mayor. Adjunto incapacidad medica (sic). Agradezco su atención."*

Con la finalidad de adoptar decisión de fondo de la manifestación sobre la concurrencia de circunstancia especial, se procederá a abordar los siguientes acápites: **(1)** los requisitos que contempla la concurrencia de una circunstancia especial, en voces de los numerales “1.1.2 Procedimiento de inscripción” y “1.2 Circunstancias especiales”, del capítulo V, del artículo primero del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019; **(2)** se verificará que la solicitante efectivamente cumplió con los requisitos de manifestación de circunstancia especial y; **(3)** se indicarán algunas características del IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados y acciones positivas a seguir.

1. Requisitos de la concurrencia de una circunstancia especial

Indica el numeral “1.2 Circunstancias especiales” del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019:

“Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean

virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.”

Por su parte, el numeral 3 del acápite “1.1.2 Procedimiento de inscripción” del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, expresa:

(...)

“3. Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tomada en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.”

Así pues, tenemos los siguientes requisitos:

- a) Concurrencia de una circunstancia especial relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial.
- b) No se tendrán en cuenta las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad, a menos de que se trate de un hecho sobreviniente.
- c) Deber de manifestar dicha circunstancia y consignarla en el formulario de inscripción.
- d) Adjuntar la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate, en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

2. Verificación de los requisitos para aceptar o negar la manifestación de una circunstancia especial

Teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos precedentes, se tiene que:

- a) Concurrencia de una circunstancia especial:

El discente identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.085.257.888, manifestó que padeció de una enfermedad grave, que generó incapacidad médica durante los días 1, 2 y 3 de abril de la presente anualidad.

- b) Deber de manifestar y consignar la circunstancia en el formulario de inscripción o de informar que se trata de un hecho sobreviniente que le imposibilite la concurrencia a las actividades programadas.

El discente informó el presunto hecho sobreviniente mediante un ticket.

c) Adjuntar prueba idónea de la circunstancia especial en formato PDF:

El solicitante allegó un soporte documental en formato PDF para darle respaldo probatorio al hecho sobreviniente manifestado, consistente en una incapacidad por 3 días expedida por la entidad SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada por el discente, consistente en la ampliación por tres (3) días del término de cierre del módulo de GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, a criterio de esta Unidad, se encuentra sustentada en una prueba aportada que resulta idónea, pertinente, conducente y útil para que el hecho sobreviniente manifestado sea considerado como una circunstancia especial y, en consecuencia, se accederá a su pedimento.

En virtud de lo anterior, y considerando que el hecho sobreviniente manifestado se constituye en una circunstancia especial, como acción positiva para el caso concreto, se otorgará un plazo adicional por el término por tres días para concluir el programa N°. 7 de la subfase general. Es decir, el discente continuará con el consumo del programa subsiguiente, de la subfase general, de acuerdo con el cronograma publicado en el campus virtual, en igualdad de condiciones con los otros discentes, pero dispondrá de tres (3) días adicionales para concluir el consumo el programa 7. Sin embargo, es importante advertir que deberá consumir el programa 7 de forma simultánea con el programa 8. Por consiguiente, el discente dispondrá de los siguientes tiempos adicionales, en el campus virtual:

Programa	Fecha de inicio	Fecha final	Tiempo adicional
Programa 7 Gestión judicial y tecnologías de la información y telecomunicaciones	31 de marzo 2024	16 de abril de 2024	3 días

Teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a aceptar el hecho sobreviniente manifestado por el discente identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.085.257.888 como una circunstancia especial para la realización del programa 7 de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – ACEPTAR la manifestación de circunstancia especial, por hecho sobreviniente, presentada por el discente identificado con cédula de ciudadanía

1.085.257.888, para la realización del programa 7 de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 2° – HABILITAR durante tres (3) días adicionales en el campus virtual, para el programa 7 (Gestión Judicial, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones) desde el 31 de marzo y hasta el día 16 de abril de 2024.

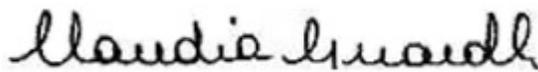
ARTÍCULO 3° - NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al correo electrónico del discente.

ARTÍCULO 4° - COMUNICAR a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, la autorización para habilitar la plataforma del discente por tres (3) días adicionales para desarrollar el programa 7, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 5° – RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo indicado en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 11 de abril de 2024



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (A F)
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/LCHG/JDCA